



## NOTA DE PRENSA N° 021-2019-GORE-ICA/ORII

**GOBERNADOR REGIONAL GESTIONA Y LOGRA ADELANTO DEL CANON MINERO PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL PAÍS**

Más dinero para las regiones. El Gobernador Regional, Ing. Javier Gallegos Barrientos, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales; gestionó y logró que el gobierno central concrete a través del D.S. 033-2019-EF el adelanto del 60% del canon minero de este 2019, lo que permitirá a los gobiernos regionales financiar más obras en todo el país.

El citado decreto supremo está refrendado por el presidente de la República, Ing. Martín Vizcarra Cornejo y el ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva Neyra.

En el 2018, de acuerdo al portal Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, la región Ica recibió S/ 41'725,884.81 por Canon Minero, siendo el caso que se desconoce con precisión el destino que le dieron a tales recursos en la pasada gestión.

Vale recordar que durante la entrega de las credenciales a los nuevos gobernadores regionales por parte del JNE, el primer mandatario Martín Vizcarra se comprometió a

adelantar recursos presupuestales a los gobiernos regionales, sin embargo, fue durante la elección de los directivos de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales cuando Javier Gallegos Barrientos y otros gobernadores regionales le hicieron recordar su promesa.

Promulgado el decreto supremo se espera que en los próximos días se concrete la transferencia que permitirá financiar las obras de envergadura que necesita la región.

Ica, 31 de enero de 2019

**34** **NORMAS LEGALES** Jueves 31 de enero de 2019 / **El Peruano**

**Aprueban adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales**

**DECRETO SUPREMO N° 033-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 26927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone que la transferencia del Canon Minero (50% del Impuesto a la Renta) es efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 60 días calendario después de terminado el periodo de regularización del Impuesto a la Renta;

Que, en el marco de la normativa citada en los considerandos precedentes, los recursos provenientes del Canon Minero que por Ley les corresponde percibir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, son transferidos en el mes de julio de cada Año Fiscal, lo que genera una estacionalidad en las inversiones públicas financiadas con cargo a los citados recursos, al concentrarse la ejecución de las mismas únicamente en el segundo semestre de cada año.

Que, en consecuencia, se requiere dictar medidas que contribuyan a dinamizar las inversiones públicas financiadas con los recursos que les corresponde percibir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional, provenientes del Canon Minero;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**  
El Decreto Supremo tiene por objeto dictar medidas orientadas a contribuir al dinamismo de las inversiones públicas a lo largo del Año Fiscal, mediante un adelanto de recursos, con cargo a la futura percepción de los recursos provenientes del Canon Minero que son asignados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**Artículo 2. Adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero**

2.1. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, reciben en el mes de febrero del 2019 un adelanto de recursos, equivalente al 60% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2019.

2.2. El adelanto de recursos al que hace referencia el párrafo 2.1, se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

**Artículo 3. Reembolso del adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero**

3.1. El adelanto de recursos a que se refiere el artículo 2, es deducido del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local.

3.2. Luego de efectuada la deducción señalada en el párrafo 3.1, la transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normalidad vigente.

3.3. De existir saldos pendientes por deducir, estos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

**Artículo 4. Cumplimiento de obligaciones**  
La aplicación del Decreto Supremo no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.

**Artículo 5. Autorización**  
Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a adoptar las medidas que resulten necesarias para fines del otorgamiento de los recursos materia del adelanto así como para el reembolso de los mismos, a que se refieren los artículos 2 y 3, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

**Artículo 6. Refrendo**  
El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas